



INFORME DE SERVICIOS A ENTIDADES

OIG-SE-26-066
21 de abril de 2026



DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Destrucción de Papel de Seguridad de la Lotería de Puerto Rico



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.....	2
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA	4
OBSERVACIÓN REALIZADA	4
CONCLUSIÓN.....	5
ANEJO 1	6
INFORMACIÓN GENERAL.....	9

RESUMEN EJECUTIVO

El 3 de febrero de 2026, mediante comunicación escrita, la secretaria auxiliar del Negociado de la Lotería de Puerto Rico (en adelante, Lotería) del Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), solicitó a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) la asignación de auditores para observar el proceso de destrucción de cuatro rollos de papel de seguridad que había quedado oficialmente fuera de uso (obsoleto). El papel de seguridad en blanco es utilizado para la impresión de los billetes de la Lotería.

Mediante el Acuerdo Colaborativo (Contrato DH Núm. 2025-000127 y Contrato Núm. 2025-000037), entre la OIG y el Departamento, se acordó la asignación de auditores como observadores en el proceso de la destrucción. Esto conforme con la tarea a ser realizada por los auditores asignados indicada en el *inciso c.* de la Primera Cláusula del Acuerdo: *Otros servicios relacionados, solicitados por HACIENDA, que sean aceptados por la OIG, los cuales deben constar por escrito.*

La destrucción se realizó el 23 y 24 de febrero de 2026, por empleados de la Lotería. El proceso consistió en observar la destrucción mediante trituración mecánica de cuatro rollos de papel de seguridad y su disposición final.

Luego de observar el proceso de destrucción, se concluye que se realizó de acuerdo con la ley y las normas de sana administración.

La observación realizada por los auditores no constituye un examen o auditoría por parte de la OIG, por lo que en nada contraviene la jurisdicción conferida para realizar cualquier intervención futura.

La OIG está comprometida en fomentar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que pudiesen poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov.

Este informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

Mediante la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, se creó la Lotería de Puerto Rico (Lotería). Asimismo, se crea en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico el Negociado de la Lotería, el que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración de la Lotería de Puerto Rico. El Negociado de la Lotería se compondrá de un jefe, del jefe auxiliar y del personal adicional que sea necesario para llenar su cometido. El jefe y el jefe auxiliar de la Lotería serán nombrados por, y desempeñarán sus cargos a voluntad de, el secretario de Hacienda de Puerto Rico. Los demás empleados serán nombrados por el secretario de Hacienda con sujeción a la Ley de Personal, y al reglamento promulgado para su ejecución y todos, incluyendo el jefe y el jefe auxiliar, devengarán aquellos sueldos que se les fijen en el presupuesto especial para el Negociado de la Lotería de Puerto Rico que para tal fin aprobará la Asamblea Legislativa anualmente y serán pagados con cargo al fondo que se creará o en ambas formas, a su discreción.

La emisión de los billetes de la lotería ha de hacerse en billetes enteros, divididos en no menos de veinte (20) fracciones; disponiéndose que el jefe del Negociado de la Lotería, con la aprobación del secretario de Hacienda, podrá distribuir los billetes a los agentes por billetes enteros o por fracción de billetes, o en ambas formas a su discreción.

El número de billetes de cada sorteo, el valor de cada billete, los premios de cada sorteo y el número de sorteos que habrán de verificarse dentro de un mismo mes, serán determinados, y las fechas en que habrán de celebrarse dichos sorteos serán fijadas por el secretario de Hacienda. Disponiéndose, que anualmente se ofrecerán uno o más sorteos extra y semi-extraordinarios, y que estos se celebrarán en aquellas fechas que, a propuesta del director de la Lotería, apruebe el secretario de Hacienda. La cantidad que debe distribuirse en premios no será menor del sesenta por ciento (60%) del valor total que deba pagar el público por los billetes correspondientes a cada sorteo. Los billetes de la Lotería deberán llevar estampados el precio a que han de ser vendidos al público. Al dorso de cada fracción de billete se hará constar una descripción breve de los particulares de cada sorteo, el número de billetes y el número de premios correspondientes al sorteo y cualquier otra información o limitación dispuesta que el director de la Lotería y el secretario de Hacienda estimaren conveniente.

Los sorteos serán actos públicos, se verificarán por medio de bolos numerados y de acuerdo con el sistema o método que el director del Negociado de la Lotería y el secretario de Hacienda estimen resulte más conveniente y eficaz para estos fines. El reglamento deberá exponer en forma detallada y clara el funcionamiento del sistema escogido, el cual deberá ceñirse a las normas de la más estricta imparcialidad y se desenvolverá en pleno libre azar, tanto en la selección de premios como de los billetes premiados.

Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones, quienes no

podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres (3) días de antelación a aquél en que se verifique el sorteo.

Salvo lo dispuesto en Ley, los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por el Gobierno de Puerto Rico y los premios que a dichos billetes sobrantes tuviese, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubieren sido reclamados, quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier persona a quien se le extravíen, destruyan en cualquier forma o le sean apropiados ilegalmente o robados billetes o fracciones de billetes de la lotería, que desee establecer en su día una reclamación para en caso de que dichos billetes resulten premiados, deberá presentar ante el secretario auxiliar del Negociado de la Lotería o enviar por correo certificado con acuse de recibo, una declaración jurada con no menos de veinticuatro (24) horas antes de la fecha en que había de celebrarse el sorteo al que correspondan los billetes o fracciones.

En caso de apropiación ilegal o robo de billetes o fracciones, la persona a quien le fueren apropiados ilegalmente o robados deberá notificarlo, además, al Cuartel de la Policía más cercano. Se hará constar en dicha declaración jurada el hecho de la pérdida, destrucción o apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones y las circunstancias envueltas en la misma. En caso de que se alegue apropiación ilegal o robo de los billetes o fracciones, se hará constar en la declaración jurada con el número de querrela asignado por la Policía.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y según lo estipulado en el Acuerdo de Colaboración (Contrato DH Núm. 2025-000127 y Contrato OIG Núm. 2025-000037).

OBJETIVOS

El servicio estuvo dirigido a observar el proceso de destrucción de los cuatro rollos de papel de seguridad en blanco, realizado el 23 y 24 de febrero de 2026, conforme con las siguientes disposiciones:

- Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como *Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.

-
- Reglamento Núm. 9696, *Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico*, aprobado el 19 de septiembre de 2025 por el Departamento de Estado.
 - Reglamento Núm. 23 de 1988 del Departamento de Hacienda, *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*.
 - Carta Circular ASG Núm. 2007-5, *Control en el uso de Trituradores de Papel para la Destrucción de Documentos Públicos*.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

El 23 y 24 de febrero de 2026, se observó el proceso donde personal asignado a la Lotería destruyó cuatro rollos de papel de seguridad identificados con los números 55262/18, 56312/21, 56312/22 y 56331/23.

La metodología utilizada incluyó lo siguiente:

1. Estudiar leyes y la reglamentación aplicable.
2. Verificación física de los rollos de papel de seguridad a destruir.
3. Observación del proceso de destrucción de los cheques en blanco.
4. De acuerdo con el proceso observado certificar que los rollos de papel de seguridad fueron destruidos en su totalidad.

OBSERVACIÓN REALIZADA

El 23 y 24 de febrero de 2026, auditores de la OIG participaron como observadores del proceso de la destrucción de cuatro rollos de papel de seguridad. Los trabajos realizados fueron los siguientes:

1. Verificar los rollos de papel de seguridad – El total de los rollos de papel de seguridad destruidos fue cuatro. Estos se encontraban en blanco. La secuencia numérica corresponde a los números 55262/18, 56312/21, 56312/22 y 56331/23, los cuales fueron triturados mecánicamente en el tercer piso de la Lotería.
2. Razón para disponer de los rollos de papel de seguridad – El 20 de febrero de 2026, la secretaria auxiliar certificó que, al momento de comenzar a utilizar el nuevo papel con los parámetros de seguridad en la línea de producción de la impresión de los billetes de la Lotería, se identificaron cuatro rollos sobrantes del papel utilizado anteriormente. Dicho papel no era suficiente para imprimir todos los billetes de un sorteo completo, razón por lo cual se decidió no utilizarlo sino destruirlo.

El 23 de febrero de 2026, estuvieron presentes durante el proceso:

1. Tres operadores de la Lotería.
2. Un director de operaciones de la Lotería.
3. Dos auditores de la OIG.

El 24 de febrero de 2026, estuvieron presentes durante el proceso:

1. Cuatro operadores de la Lotería.
2. Un trabajador de la Lotería.
3. Dos auditores de la OIG.

En el **ANEJO 1** se presentan algunas fotos tomadas del proceso realizado.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el proceso observado, se concluye que la destrucción de los cuatro rollos de papel de seguridad se realizó de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.

Certifico que la información contenida en este documento es correcta,

Virgilio Vega Vega, CFE, CIGE
Subdirector
Área de Pre-Intervención y Exámenes

José G. Collazo Pérez
Auditor Principal
Área de Pre-Intervención y Exámenes

ANEJO 1

Departamento de Hacienda Negociado de la Lotería de Puerto Rico

FOTOS DE LOS ROLLOS DE PAPEL DE SEGURIDAD DESTRUIDOS

Etiqueta del Rollo 55262/18



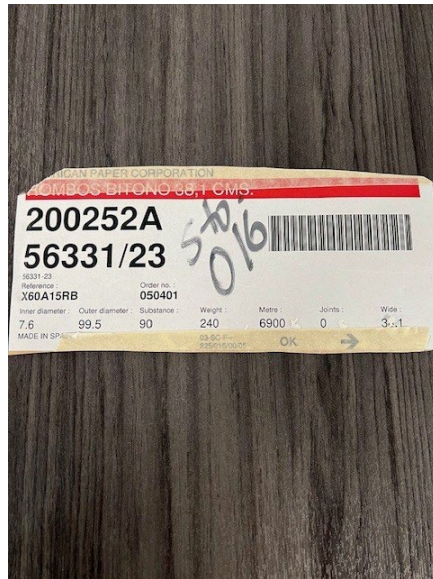
Etiqueta del Rollo 56312/21



Etiqueta del Rollo 56312/22



Etiqueta del Rollo 56331/23



Fotos de Rollos



Fotos de los Rollos destruidos



INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov